Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Oo, vos o la persona o personas que sucedieren
en el dicho ofiº sin disponer ni declarar cosa
alguna en lo tocante a el aya de benir y
benga a la que lo tubiere derecho de heredad
buestros bienes y suyo y si cupiere a muchos
se queda a uno en serbir y disponer a el y adju-
dicarle a cada uno de ellos. Con la qual disposicion
y adjudicacion se dara asimismo el dicho
titulo a la persona en quien sucediere y que no ca-
yere en los delitos y crimines de eregia lesa ma-
jestatis o el pecado nefando por ninguno de los
se pierda ni confisque ni pueda perderse ni confiscar
el dicho ofiº y queriendo probado o ynabilita-
do el dueño lo tubiere, le ayan aquel o aquellos
que tubieren derecho de heredad en la forma
que esta dicha. Al que muriere sin disponer
con las quales dichas calidades y condiciones
quiero que ayais y tengais el dicho ofiº y gozeis
de el bos y buestros herederos y sucesores y la perso-
na o personas que de bos o de ellos ubiere titulo
boz o causa perpetuamente para siempre jamas
con las mismas calidades y condiciones
que se concedieron a buestros antecesores en el
ofiº. Y mando al conzejo justº rregidores caualleros
escuderos officiales y onbres buenos de la
ciud. que con esta mi carta fueren requeridos
juntos en su ayuntamiento como lo an de hazer
reciuan el juramento y solenidad acostum-
brado el qual ansi hecho y no de otra manera
os den la posesion del dicho ofiº y os ayan y
tengan por mi [illegible] y lo usen